



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Eduardo González Pacheco (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 01 de junio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/02645**, pidiendo lo siguiente:

Información solicitada

“COMPROBANTES DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS ENCUENTRO SOCIAL, HUMANISTA Y MORENA; DESDE SU CREACIÓN A LA FECHA, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

INFORME SI ALGÚN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL HA REGRESADO EL TOTAL O PARTE DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE SER EL HECHO, EL MONTO REINTEGRADO POR CADA UNO DE ELLOS.” (Sic)

3. **Turno al (OR).** El 02 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 03 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos carece de competencia para generar u obtener registros documentales vinculados a la información requerida por el solicitante.</p> <p>Lo anterior, en vista del contenido del artículo 59, numeral 1, incisos a) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), que establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, toda vez que, si bien el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la LEGIPE señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento, esto lo lleva a cabo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), una vez que esta Dirección recibe el oficio de solicitud de la DEPPP; por lo que en los archivos de la DEPPP no obra documentación que acredite las transferencias efectivas realizadas por concepto de financiamiento público a los partidos políticos señalados, ni tampoco si alguno de ellos ha regresado el total o parte del financiamiento público que al día de hoy haya recibido.</p> <p>En tal virtud, y con base en lo previsto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del reglamento de la materia, se sugiere turnar la presente solicitud a los partidos políticos nacionales Morena; Partido Humanista y Encuentro Social.</p>	<p>Incompetencia</p>
<p>Sin perjuicio de lo anterior, y bajo los principios de máxima publicidad y exhaustividad, se informa lo siguiente:</p> <p>El cálculo y la distribución anual del financiamiento público federal que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña (otorgado trianualmente y sólo en años electorales) se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En este sentido, el Instituto Nacional Electoral, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, deposita mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos nacionales.</p> <p>Los montos de financiamiento público federal otorgados a los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG01/2015, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DSSesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf</p> <p>Adicionalmente, la información relativa al financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales, correspondiente al período 1997-2015 puede ser consultada en la página http://www.ine.mx en la siguiente liga:</p> <p>Menú:</p> <p>Inicio>Partidos Políticos>Partidos Políticos Nacionales>Financiamiento</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugiere el turno a los Partidos Políticos MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES).

5. **Turno al (PP).** El 03 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a los PP **MORENA, PH y PES**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

6. **Respuesta del PP (PH).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>Al respecto le informamos al solicitante que el Partido Humanista obtuvo su registro como partido político nacional, el día 9 de julio del año 2014, surtiendo efectos el primero de agosto del 2014, fecha a partir de la cual obtuvo financiamiento público.</p> <p>En esa tesitura y por ser información pública se señalan los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los que se acordaron los montos de financiamiento:</p> <p>Ejercicio 2014:</p> <ul style="list-style-type: none">· INE/CG106/2014 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES <p>Ruta Electrográfica: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201406-14_02/CGex201407-14_ap_2.pdf</p> <p>Ejercicio 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">· INE/CG01/2015 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2015.</p> <p>Ruta Electrográfica: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf</p> <p>“INFORME SI ALGÚN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL HA REGRESADO EL TOTAL O PARTE DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE SER EL HECHO, EL MONTO REINTEGRADO POR CADA UNO DE ELLOS”.</p> <p>La información solicitada la declaramos inexistente ya que mi representada no ha devuelto cantidad alguna de su financiamiento público a la autoridad electoral.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 7. Turno al (OR).** El 09 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 8. Respuesta del PP (PES).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos adherimos a la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y bajo el principio de máxima publicidad se entrega archivo con listado de transferencias realizadas a Encuentro Social por el Instituto Nacional Electoral de agosto 2014 a mayo 2015.</p>	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

9. **Respuesta del PP (MORENA).** El 10 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
En el caso de nuestro Partido Político Nacional MORENA, no se ha regresado la totalidad o parcialmente, cantidad alguna proveniente de las prerrogativas que se nos han otorgado a partir del día primero de agosto del año dos mil catorce.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del OR (DEA).** El 15 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
En relación y de conformidad con lo estipulado en los artículos 6, párrafo cuatro, letra A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, párrafo 1, incisos a), b), f), g), h), l) y p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 25 párrafo 3, fracción IV y V, y 31, párrafo 1 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto a la documentación otorgada por las Dirección de Recursos Financieros, la respuesta a su petición es la siguiente: <ul style="list-style-type: none">Se envía la versión original y pública de los depósitos en las cuentas bancarias a cada uno de los partidos políticos: Morena, Encuentro Social y Humanista, por concepto del Financiamiento Público, desde su creación a junio de 2015, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente.	
No omito mencionar que a la fecha ninguno de los tres partidos antes mencionados, ha reintegrado monto alguno del financiamiento público recibido.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Ampliación del plazo.** El 22 de junio del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información solicitada, realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información Pública.

- La DEA mencionó que a la fecha, ninguno de los tres partidos políticos de referencia, han reintegrado monto alguno del financiamiento público que han recibido.



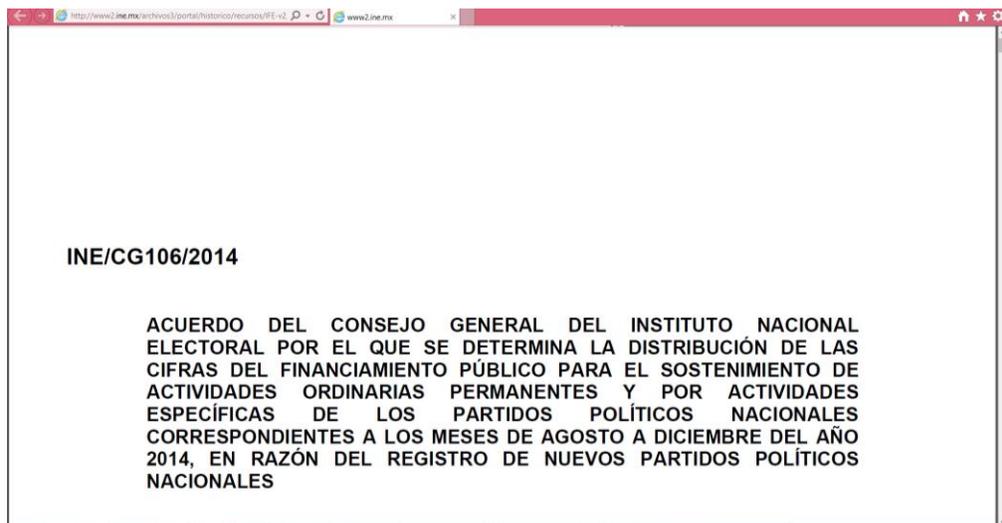
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

- MORENA manifestó que no ha regresado la totalidad o parcialmente, cantidad alguna proveniente de las prerrogativas otorgadas a partir del 01 de agosto de 2014.
- El PH informó que toda vez que obtuvo su registro como PP el 9 de julio de 2014, surtiendo efectos hasta el 01 de agosto de 2014, fue hasta esa fecha que obtuvo financiamiento público y, en virtud ser información pública, señaló los acuerdos del Consejo General del INE, en los que se aprobaron los montos de financiamiento, proporcionando las ligas en las que se pueden consultar, de las que la UE verificó su accesibilidad, arrojando las pantallas siguientes:

INE/CG106/2014:

http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201406-14_02/CGex201407-14_ap_2.pdf



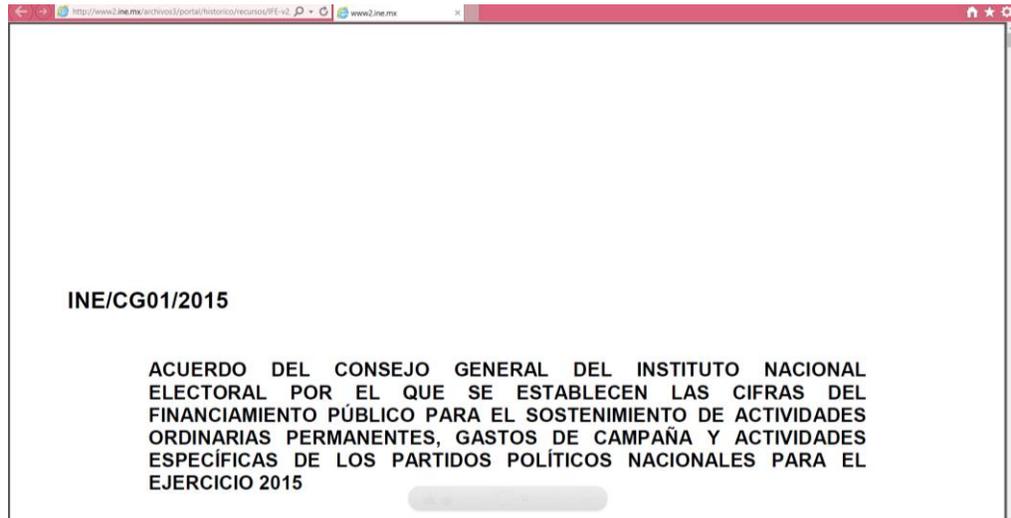
INE/CG01/2015:

http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015



Por otra parte, por lo que hace al último cuestionamiento de la solicitud que se atiende, el PH indicó que no ha devuelto cantidad alguna de su financiamiento público a la autoridad electoral.

Dadas las respuestas del OR (DEA) y los PP (MORENA y PH) es importante citar el siguiente criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

Por lo anterior, las respuestas en donde declaran la inexistencia (devolución de cantidad alguna por concepto del financiamiento público otorgado) no serán valoradas.

V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*

La DEA indicó que la documentación remitida, consistente en los cheques expedidos a favor de los PP, por concepto del Financiamiento Público otorgado desde su creación a junio de 2015, contiene datos y secciones que se clasifican como confidenciales, siendo el **número de cuenta bancaria**.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la muestra de la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

confidenciales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.

- Los datos que fueron testados, son los siguientes: números de cuentas bancarias, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de las personas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Lo previamente vertido, se robustece con lo establecido en el Criterio 10/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro prevé:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.”

Lo expuesto, deriva de que de dar ese dato, cualquier persona puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, cuya consecuencia sería la de realizar diversas transacciones, lo anterior, toda vez que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información realizada por la DEA.

Derivado del párrafo que antecede, se aprueba la **versión pública** proporcionada por el OR, testando los **números de cuentas bancarias**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información en versión pública señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Información en versión pública	- Comprobantes del PES (27 fojas) - Comprobantes del PH (25 fojas) - Comprobantes de MORENA (27 fojas)
Información por máxima publicidad	- Transferencias del PES en archivo con formato PDF.
Formato disponible	Medios electrónicos
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico. Atendiendo a la modalidad de entrega requerida por el solicitante, la que se le entregará en la dirección de correo electrónico que para tal efecto proporcionó al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	6 de la Constitución; 6 de la Ley Federal; 4, 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VI. Máxima publicidad.

- La DEPPP al brindar atención a la solicitud de mérito, informó bajo los principios de máxima publicidad y exhaustividad, que el cálculo y la distribución anual del financiamiento público federal que se otorga a los PP para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña (otorgado trianualmente y sólo en años electorales), se realizan de conformidad con lo establecido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

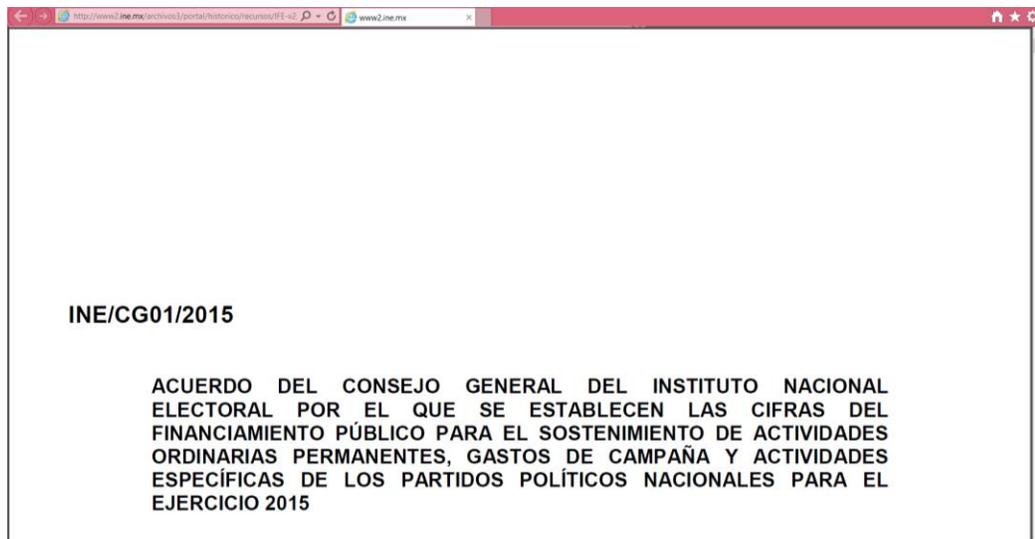
INE-CI410/2015

en el artículo 41, Base II, de la Constitución y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

En este sentido, el INE, a solicitud de la DEPPPP y por conducto de la DEA, deposita mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos nacionales.

Asimismo, indica la liga en la que puede consultarse el Acuerdo INE/CG01/2015, emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual fueron aprobados los montos de financiamiento público federal otorgados a los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015, por lo que la UE verificó la accesibilidad de la aludida liga, arrojando la pantalla siguiente:

http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf



Adicionalmente, comunicó que la información relativa al financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales, correspondiente al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

período 1997-2015 puede ser consultada en la página <http://www.ine.mx> en el direccionamiento que se cita en el Antecedente 4, por lo que la UE verificó su accesibilidad, arrojando la pantalla siguiente:

The screenshot shows the website of the Instituto Nacional Electoral (INE) of Mexico. The page is titled 'Financiamiento de Partidos Políticos'. The main content area contains the following text:

En esta sección podrás obtener información sobre el financiamiento público anual otorgado a cada Partido Político Nacional desde 1997 hasta la fecha de la última actualización. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las otorgadas para la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Financiamiento público

El siguiente vínculo contiene la descripción de los montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada Partido Político Nacional desde 1997 hasta 2015. Los títulos de las columnas indican los conceptos por los que se entregó dicho financiamiento.

- **Financiamiento público de los partidos políticos 1997 - 2015**

Asimismo, en el siguiente vínculo se relacionan los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto en los que se determina la entrega del financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales desde 1997 a 2014.

- **Acuerdos de Financiamiento 1997-2015**

- El PES al otorgar respuesta a la presente solicitud, bajo el principio de máxima publicidad, entregó el archivo con el listado de transferencias realizadas a dicho PP por el INE de agosto 2014 a mayo 2015, poniéndose a disposición del solicitante, en los términos establecidos en el apartado que antecede.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 31, párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el antecedente **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** y se pone a disposición del ciudadano, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del solicitante, bajo el principio de **máxima publicidad**, la información señalada en el considerando **VI**, en los términos especificados en el apartado **V** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI410/2015

Notifíquese al OR (DEA) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP (MORENA, PH y PES).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información